



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.04
22:21:10 -06'00'



ALCANCE N° 136 A LA GACETA N° 132

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 5 de junio del 2020

55 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

Reglamento Municipal para la valorización de los Residuos Sólidos Municipales.

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES (FEMETROM) REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VALORIZACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º— Objeto: la presente normativa tiene como objeto cumplir con las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos, para procurar el mayor aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos municipales, que permita además, las opciones de generar combustible o la restitución de su valor energético y se evite en lo posible su enterramiento o disposición final, en cumplimiento de los planes nacionales de gestión de residuos y de lo dispuesto en la Ley indicada.

Artículo 2º— Gestión Integral de los Residuos: La FEMETROM y las municipalidades que se adhieran a este modelo y reglamento promoverán un aprovechamiento efectivo de los residuos sólidos municipales, dando prioridad a la separación en fuente de los residuos en general para su mayor aprovechamiento, tanto para el reúso, el reciclaje, así como la producción de combustible sólidos, líquido o gaseoso o aprovechamiento energético, lo anterior con la finalidad de promover alternativas de producción de compostaje, peletización, CDR, singás, biodigestión y otras opciones energéticas que se pueden lograr adaptando soluciones específicas a los distintos grupos de cantones o regiones. Se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético, salvo que los criterios técnicos, fuerza mayor, caso fortuito o condiciones objetivas determinen lo contrario.

Estas opciones implican la importancia del agrupamiento intermunicipal para crear economías de escala o masas críticas, por lo que resulta necesario el involucramiento efectivo de las entidades municipales, para lo cual se establece una mayor posibilidad de participación efectiva de las Federaciones de municipalidades, las empresas municipales y las municipalidades que se adhieran a los convenios generales y específicos, tanto para el diseño como para el proceso productivo, generando beneficios económicos hacia ellas, las empresas locales y por lo tanto hacia los municipios, que deberán orientarse a fortalecer el mismo modelo de gestión de los residuos municipales.

Artículo 3º— Modelo de gestión tecnológico: las municipalidades que se acogen a esta normativa y modelo promoverán el desarrollo de tecnologías alternativas amigables con el ambiente, para lo cual podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión pública previstos en la normativa nacional, entre los que se encuentran los mecanismos de integración asociativa y empresarial establecidos en el Código Municipal. Se promoverán y concertarán planes inter-cantoniales de gestión integral de residuos en cumplimiento de los objetivos indicados.

En relación con el financiamiento, las municipalidades, podrán financiar cualquier iniciativa relacionada con el objeto de este reglamento y la gestión de residuos, a través de cualquier mecanismo de financiamiento establecido en la normativa costarricense.

entre ellos, pero sin limitarse, emisión de bonos municipales, fideicomisos, titularización, préstamos con bancos del Sistema Bancario Nacional o a nivel internacional, gestión interesada, concesión, entre otros. Previo a optar por la opción que las Municipalidades consideren más conveniente, deberá analizarse el mecanismo de financiamiento a fin de determinar la conveniencia de las condiciones financieras y económicas que este plantea.

Artículo 4°—Convenio público: Las municipalidades que se encuentren en condición de disponer de los residuos sólidos municipales, sea en forma directa, mediante contratos o convenios de gestión municipal asociada o para entregarlos a las empresas que posean condiciones y disposición en participar en los trámites, procesos y procedimientos de valorización que señala el presente reglamento, deberán considerar además los requisitos y procedimientos que las empresas de generación y distribución eléctrica determinen para suscribir un convenio o contrato de compra de electricidad, cuando uno de los productos o subproductos sea este tipo de energía.

Artículo 5°—Adhesión al convenio marco con la empresa de electricidad: siendo que la presente normativa constituye un reglamento de adhesión, para el cumplimiento del artículo anterior cada municipalidad aprobará una moción de adhesión fundamentada técnicamente, que la FEMETROM elaborará y presentará, junto con los estudios base del modelo, para la discusión y decisión final del Concejo Municipal. Cada municipalidad determinará la cantidad de residuos municipales que entregará, así como el hecho de que al momento de la adhesión esté operando algún tipo de extracción previa en fuente y en qué cantidades aproximadas.

En este acuerdo de adhesión la municipalidad aceptará como propio el presente reglamento, y sus reformas, como mecanismo jurídico para lograr el acuerdo intercantonal y un procedimiento unificado de contratación que está contenido en el capítulo segundo de este reglamento. Este entendimiento intermunicipal se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana para aquellas municipalidades de territorios colindantes o que pertenezcan a una misma región de desarrollo, así como el párrafo final del artículo 8 de la Ley de Gestión Integral de Residuos. Una vez aprobada la adhesión, se aceptan los cambios al Reglamento que se generen posteriormente por acuerdo del Concejo Metropolitano de Alcaldías.

Artículo 6°—Tasas diferenciadas de recolección: la municipalidad podrá establecer tasas diferenciadas, según el tipo y cantidad de residuos, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor que contribuya con el modelo y proyecto que se adopte, y promoverá la separación en fuente u origen y el mejor aprovechamiento energético posible de la mayor cantidad de residuos sólidos. Además, la municipalidad facilitará la realización de los estudios de caracterización de sus residuos y aportará la información requerida para establecer la sostenibilidad del proyecto. La FEMETROM realizará estudios e investigaciones para crear modelos tarifarios para todo el proceso de gestión integral de residuos, procurando la transversalización de los mismos a nivel regional, subregional o nacional, con el propósito de crear masas críticas o economías

de escala, necesarias para la sostenibilidad del modelo de gestión.

Artículo 7º—Divulgación y capacitación: la FEMETROM y la municipalidad promoverán entre los ciudadanos, munícipes o usuarios de los servicios, el conocimiento, divulgación, capacitación y cumplimiento efectivo de la política pública que procure el alcance de los objetivos de esta normativa, especialmente vinculados con la salud, el ambiente y la higiene del cantón. Además, se fomentarán modelos intermunicipales para la adecuada recolección, transporte y aprovechamiento de los residuos ordinarios y no ordinarios, así como proyectos y programas de responsabilidad social empresarial, la responsabilidad legal de los generadores y alianzas público-privadas, para el efectivo cumplimiento de esta normativa.

Artículo 8º— Modelo de gestión intercantonal: las municipalidades dispondrán del modelo de gestión de producción eléctrica o de otro tipo de productos o subproductos, que más convengan a sus intereses, sea que produzcan la energía en forma directa o a través de algún mecanismo indirecto que esté autorizado conforme a la normativa aplicable, para ello podrán disponer de los diversos modelos de gestión, incluyendo los instrumentos asociativos y empresariales, fideicomisos y cualquier otra tipo de instrumento jurídico autorizado en el Ordenamiento Jurídico, alquiler de las instalaciones a alguna empresa de electricidad, entre otros. La Federación y las municipalidades en la aprobación de los convenios, reglamentos y carteles deberán guiar sus procesos de contratación por los principios constitucionales de libre competencia, igualdad de condiciones, transparencia y publicidad, así como tramitar ante la Contraloría General de la República las autorizaciones previas o refrendos a los contratos, cuando ello corresponda según la normativa aplicable.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE LA VALORIZACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

Artículo 9º— Objeto de la contratación: Las municipalidades que se adhieran a este modelo, mediante acuerdo firme de su Concejo Municipal, disponen contratar en forma conjunta los procesos de valorización de los residuos sólidos municipales, específicamente el diseño, la construcción y la operación de una planta de valorización de residuos sólidos municipales, conforme el procedimiento de contratación que se establece en este capítulo, así como las disposiciones que establezca para el efecto la Contraloría General de la República y en lo que corresponda el Decreto Ejecutivo N° 39965-H-MP. Las municipalidades adheridas a este Reglamento suscribirán un contrato con FEMETROM para el suministro de los residuos sólidos, con indicación expresa de la cantidad, frecuencia y calidad de estos residuos, por un plazo de 20 años, que correrán a partir del inicio de operaciones de la planta de valorización.

Artículo 10º— Procedimiento de contratación: La contratación del financiamiento, diseño, construcción y operación de una planta de valorización de los residuos sólidos municipales se realizará conforme el procedimiento de licitación pública, dispuesto en la Ley General de la Contratación Administrativa número 7494

y sus reformas, a saber, mediante lo dispuesto en el Capítulo VI, Sección Segunda, artículo 41 y siguientes de ese cuerpo normativo. La FEMETROM publicará la misma en el Sistema Integrado de Compras Pública (SICOP).

Artículo 11°— Comisión de Admisibilidad y Calificación: Créase una comisión que valorará la admisibilidad y proceda a la calificación de las ofertas de las empresas, la cual estará integrada por dos representantes de cada municipalidad adherida al proceso, uno propietario y uno suplente, designados por el Alcalde o Alcaldesa. La Alcaldía designará y comunicará a FEMETROM los nombres de estos integrantes. Tanto la Comisión de Admisibilidad y Calificación como las otras Comisiones creadas por este reglamento se regirán en lo que corresponda a su funcionamiento y organización por la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a lo no previsto en esta normativa (artículo 49 y siguientes de la LGAP).

Artículo 12°—Cartel y Oferta: La FEMETROM realizará una invitación pública conforme a las disposiciones que regulan la Licitación Pública, para que los interesados procedan a presentar su oferta definitiva en el plazo que les otorgue el cartel, que contendrá las condiciones de admisibilidad y el sistema de evaluación o calificación de las ofertas, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El cartel determinará como condiciones mínimas de admisibilidad las siguientes:

- 1- Idoneidad técnica y experiencia en valorización de residuos sólidos y producción energética.
- 2- Capacidad económica.
- 3- Que la tecnología ofrecida se encuentre funcionando en al menos dos experiencias concretas, exitosas y comprobables.
- 4- Certificación sobre el origen del equipo o tecnología que especifique la empresa fabricante y sus características.
- 5- Cumplimiento de los requerimientos legales para resultar adjudicatario.
- 6- Determinación de las garantías de participación y cumplimiento para cada una de las etapas.
- 7- Plazos para cada una de las etapas.

b) La oferta deberá indicar como mínimo:

1. Qué tipo tratamiento efectivo brindará a los residuos sólidos, gaseosos y líquidos, o subproductos, que no se vayan a procesar mediante la tecnología de producción de electricidad, o que sean derivados del mismo, así como el costo y método de su disposición final, que garantice el cumplimiento de la normativa jurídica y técnica correcta aplicable a los mismos, especialmente la Ley para la Gestión Integral de Residuos número 8839 de 24 de julio de 2010, la Ley General de Salud y el Reglamento para el control de emisiones que se encuentre vigente y eficaz.
2. La ubicación posible de la planta de valorización, con el uso del suelo conforme adjunto.

3. Propuesta de financiamiento de un ente debidamente autorizado y solvente para este propósito.

Artículo 13°— Aporte económico: Se establece que el aporte económico de las municipalidades al proceso de valorización y disposición final de los residuos se expresará en dólares de los Estados Unidos. En el caso de que se produzca electricidad, este monto se formula con el propósito de que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos posea una base de cálculo objetiva para la tarifa aplicable al proceso de producción de electricidad. Una vez que la empresa eléctrica defina su política de compra y suscriba el convenio o contrato de compra, el aporte municipal podrá ser reducido o aumentado por el posible recálculo de la tarifa que ARESEP determine a partir de la política que sobre este proceso establezca la empresa de electricidad, con tal de lograr el equilibrio y sostenibilidad económica del proceso. La ARESEP, la empresa eléctrica y la FEMETROM deberán aprobar el resultado económico final de este proceso, en el caso de que hubiese cambios en los aportes que deben sufragar al proceso de valorización y generación eléctrica, conforme la metodología aprobada por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 14°— Sistema de valoración y calificación de las ofertas: Entre las ofertas que lograron la admisibilidad se escogerá aquella cuya propuesta que contenga el menor precio por tonelada recibida en la planta. Este precio no incluye ningún concepto de recolección, separación previa, acopio o transporte previo a la llegada a la planta.

Artículo 15°— Impugnación: La propuesta de adjudicación será conocida y aprobada por el Concejo Metropolitano de FEMETROM, y luego se presentará ante los Concejos Municipales de los gobiernos locales adheridos para su respectivo conocimiento y para su debida presupuestación de los años siguientes. La decisión del Concejo Metropolitano tendrá las impugnaciones previstas en la legislación aplicable, ante sí mismo y ante la Contraloría General de la República.

Artículo 16°— Fondo Municipal de Gestión de Residuos: Créase el Fondo Municipal de Gestión de Residuos, el cual podrá estar constituido a través de un fideicomiso administrado en alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, con el propósito de que administre los siguientes recursos para la gestión integral de los residuos sólidos municipales de los cantones participantes en este proceso: 1.- Los recursos que provengan de los certificados del secuestro de carbono generados a partir del presente proyecto. 2.- Los recursos que provengan de los NAMAS o Acciones de Mitigación Nacionalmente Aceptadas, generados por los organismos internacionales correspondientes para los efectos de este proyecto, que el nivel nacional disponga aportar a los proyectos municipales de gestión integral de residuos generado con la consolidación de este Fondo. 3.- Los aportes de las municipalidades afiliadas al sistema. 4.- Cualquier tipo de ingresos públicos o privados, nacionales o internacionales.

La FEMETROM y sus empresas podrán ejecutar proyectos regionales vinculados con la investigación y el mejoramiento de los modelos regionales de la gestión integral de residuos, que impliquen, entre otras cosas, mejoras en la recolección, reciclaje, educación, transporte, comercialización, apoyo a las metas de cambio climático, tratamiento y disposición final de los residuos. Los proyectos deberán contener una visión de sostenibilidad, de manera que se logren equilibrar los factores ambientales, sociales, económicos e institucionales.

Artículo 17°— Aceptación de la oferta: Una vez firme el informe de la Comisión de Admisibilidad y de Calificación será enviado a cada Alcaldía, para luego ser conocido por el Concejo Metropolitano de Alcaldías. Una vez que acepte la oferta por acuerdo firme, se procederá con la suscripción del contrato de financiamiento, diseño, construcción y operación entre la Federación y la empresa o el consorcio que resulte adjudicado, durante un plazo de veinte años, que correrán a partir del inicio de funciones del proceso de valorización, prorrogables si corresponde estratégica y técnicamente hacerlo. Una vez suscritos los anteriores contratos la municipalidad no podrá variar la cantidad, calidad y frecuencia de entrega de los residuos comprometidos, sin el acuerdo expreso con FEMETROM.

La empresa adjudicada se constituirá en aliada estratégica de la Federación Metropolitana de Municipalidades y de sus empresas, con el propósito de extender el modelo a otras municipalidades, regiones o subregiones de cantones del país. La Federación o la empresa municipal podrán ceder un porcentaje de su capital accionario a las municipalidades que se adhieran y adjudiquen sus residuos sólidos, conforme al modelo que establece este reglamento. Esta cesión se podrá hacer proporcional al tonelaje que cada municipalidad disponga entregar conforme a este reglamento y contratos respectivos.

Artículo 18°— Comisión de Seguimiento: Las municipalidades adheridas crearán una comisión permanente de seguimiento de todo el proceso a que se refiere este capítulo y del cumplimiento efectivo de los contratos y normas jurídicas aplicables al mismo. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada municipalidad adherida, uno propietario y uno suplente, y asesorada por los miembros de la Comisión Socio-Ambiental integrada por los profesionales especializados recomendados de las universidades estatales, entre otros consultores especializados que se puedan incorporar.

Artículo 19°— Convenio de compra de electricidad: Una alternativa tecnológica autorizada es la producción eléctrica, conforme lo indica el artículo primero de la Ley 7200 y sus reformas. Previo a la publicación del concurso, FEMETROM suscribirá un convenio de interés de compra de electricidad con la empresa eléctrica que corresponda, conforme a la política de compra que esta entidad disponga, con un plazo de 20 años prorrogable por acuerdo de ambas partes. Lo anterior no limita la posibilidad de suscribir convenios y contratos con otras empresas eléctricas o utilizar la energía para el consumo propio de las municipalidades interesadas. Una vez

adjudicado el concurso y verificando que uno de los productos o subproductos es la producción eléctrica, se iniciará el proceso para la suscripción de un contrato de compra de electricidad por parte de una entidad autorizada, o eventualmente el arrendamiento de las instalaciones u otros mecanismos contractualmente autorizados para estos mismos propósitos.

Artículo 20°— Trámites y estudios requeridos: A partir de la suscripción del contrato de financiamiento, diseño, construcción y operación de la planta, la empresa adjudicada iniciará, coordinadamente con la FEMETROM, los trámites, procedimientos, estudios, autorizaciones, requisitos y permisos requeridos para la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones de valorización y aprovechamiento energético de los residuos sólidos municipales.

Artículo 21°— Plazo para iniciar la construcción de las instalaciones: A partir del cumplimiento de todos los requisitos y trámites previos, la empresa adjudicada deberá sujetarse al plazo ofrecido para concluir la construcción y la puesta en funcionamiento de la planta. El Concejo Metropolitano de FEMETROM podrá prorrogar estos plazos conforme a la recomendación e informe técnico de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 22°— Orden de las ofertas: La Federación podrá disponer de la rescisión del contrato, por las causas previstas en el ordenamiento jurídico aplicable, así como por violentar o desconocer los plazos, condiciones y requisitos establecidos en este reglamento, el cartel o el contrato respectivo. En este caso la FEMETROM y las municipalidades adheridas podrán invitar a la empresa que obtuvo el segundo lugar en la calificación de las ofertas y así sucesivamente hasta que pueda culminar todo el proceso contractual, requisitos, trámites, construcción de las instalaciones comprometidas, conjuntamente con los equipos tecnológicos adjudicados, hasta su debido funcionamiento. Lo anterior no implicará necesariamente que los contratos, convenios y entendimientos con otros productos o subproductos distintos de la electricidad, que no dependan de esta producción, continúen vigentes y eficaces, como parte de la gestión integral de residuos.

Artículo 23°— Garantía de cumplimiento: A la empresa adjudicada que se le rescinda su contrato por las causas indicadas u otras relativas al incumplimiento de las condiciones del cartel, de este reglamento o de la normativa local o nacional aplicable, se le ejecutará la garantía de cumplimiento cuyo porcentaje se establecerá en el respectivo cartel de contratación.

Artículo 24°— Gestión Empresarial Municipal: Las municipalidades adheridas y la empresa adjudicada podrán utilizar como mecanismo de gestión durante todo el proceso del financiamiento, diseño, tramitación, construcción y operación de las instalaciones, tecnologías y la valorización de los residuos, incluyendo su recolección, reciclaje, acopio, centros de transferencia, o disposición y tratamiento, cualquier tipo

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°— Factor socio-ambiental: La Federación y las municipalidades adheridas impulsarán una visión de sostenibilidad durante todo el proceso, especialmente en el ámbito socio-ambiental, incluyendo las alternativas que en este aspecto se encuentran previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) al definir sus modelos tarifarios.

Artículo 26°— Vigencia: este reglamento rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial de La Gaceta. Posteriormente, para cada municipalidad regirá a partir del momento en que se adopte por acuerdo firme del respectivo Concejo Municipal, de adherirse a este modelo, sin que sea necesario más que publicar el acuerdo de adhesión. Se hace constar que el proyecto de este reglamento ha sido publicado en dos oportunidades anteriores en cumplimiento a la normativa vigente, por lo que este deroga cualquier disposición anterior.

Aprobado como acuerdo firme, en la sesión ordinaria N° 167 del 13 de mayo de 2020, del Concejo Metropolitano de Alcaldías de FEMETROM en forma definitiva. Previamente se había aprobado publicar para consulta pública no vinculante en la Gaceta del 21 de marzo del año 2013, posteriormente se había publicado al Alcance N° 322 del 23 de diciembre de 2016, en la Gaceta N° 39 del 21 de febrero de 2017 y se realizaron modificaciones en la sesión ordinaria N° 143 del 18 de mayo de 2018.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta

Juan Antonio Vargas Guillén
Director Ejecutivo

Juan Antonio Vargas Guillén, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020460012).